Barranquilla (Atlántico), 16 de septiembre de 2024

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS
Calle 25 G No. 73B-90
Bogotá.

REFERENCIA: Proceso de contratación No. LP-DEO-SVR-037-2024 cuyo objeto es "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO DE LA VÍA MATUYA - SAN CRISTOBAL EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR EN EL MARCO DEL PROGRAMA COLOMBIA AVANZA".

ASUNTO: Respuesta a Observaciones del proponente **No. 24 TECNICAS Y MONTAJES T&M SAS**

Estimados señores.

"(…) ARTÍCULO 58. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.

*Las **entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación,** exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o clausulas penales durante el último año**, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.***
*Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior. **PARAGRAFO 1.** La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.*
***PARAGRAFO 2.** La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 2020 de 2020(…)*

Según lo estipulado en el ***PARAGRAFO 1.** La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen. adicionen o sustituyan*

Dando respuesta a su solicitud, en la cual manifiesta que, mediante el desarrollo de la audiencia el proponente **No.24 TECNICAS Y MONTAJES T&M SAS** presentó observación extemporánea, una vez se recomendó adjudicación el proceso, en el sentido de indicar que la empresa **ELECTROMONTAJES SAS** quien hace parte del Proponente **No.14 CONSORCIO SECTOR MUTUYA 3030** el cual resultó adjudicatario dentro del proceso **LP-**

DEO-SVR-037-2024, según consulta realizada en el **RUES** presenta una multa y/o sanción la cual data del mes de junio de 2024, es decir, que fue impuesta dentro del año anterior a la fecha del cierre, por lo tanto, dicha circunstancia se encuentra enmarcada dentro de lo previsto en el artículo 58 de la ley 2195 de 2022, por lo cual manifestó el observante que en caso de ser necesario realizaría las actuaciones pertinentes con el fin de solicitarla no adjudicación de la revocatoria directa, queremos aclarar lo siguiente

El observante, en este caso el proponente **No.24 TECNICAS Y MONTAJES T&M SAS**, quien dice que dicha circunstancia se encuentra enmarcada dentro de lo previsto en el artículo 58 de la ley 2195 de 2022. No obstante, con el presente escrito se presente controvertir los argumentos expuestos por el recurrente:

1-) La supuesta multa o clausula penal **NO** fue interpuesta en el año anterior a la fecha de cierre del proceso, fue "interpuesta" durante este mismo año 2024 por el Municipio de Pasto al **CONSORCIO VIAL NARIÑO 2022**, consorcio integrado por la empresa **ELECTROMONTAJES SAS** con una participación del **5%**.

2-) Respecto a la cláusula penal, en estos momentos nos encontramos con un proceso conciliatorio ante la **PROCURADURÍA 156 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, proceso que fue admitido mediante **AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD - AUTO No. 154** del 8 de agosto de 2024, con ocasión del **MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.**

Dentro de la **PRETENSIONES** solicitadas por la parte convocada en su momento se estableció:

"(…) 1-) La declaratoria de Nulidad por incumplimiento parcial decretado por el municipio de Pasto mediante Resolución No 297 de 12 de diciembre de 2023 ejecutoriada el 13 de diciembre del mismo año.

*Como consecuencia de la nulidad del acto contractual, a título de restablecimiento la exoneración por parte del **CONSORCIO VIAL NARIÑO 2022** del pago de SETENCIENTOS DIEZ MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS ($ 710.086.400).*

La exclusión de la sanción en el registro único de proponentes RUP y en SECOP.

2-) La declaratoria de Nulidad por incumplimiento TOTAL decretado por el municipio de Pasto mediante Resolución 096 de 26 de junio de 2024 ejecutoriada el 27 de junio del del 2024

*Como consecuencia de la nulidad del acto contractual, a título de restablecimiento la exoneración por parte del **CONSORCIO VIAL NARIÑO 2022** del pago de MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS $ 1.426.556.151,39*

La exclusión de la sanción en el registro único de proponentes RUP y en SECOP.

3-) Se proceda a liquidar judicialmente el contrato de obra No 20222455 de 2022 conforme

con lo establecido en el artículo 141 del CPACA, teniendo en cuenta que no ha sido liquidado ni unilateral ni bilateralmente, con el objeto de determinar el grado de desequilibrio a favor de mi representado.

*4-) Que se reconozca que el **MUNICIPIO DE PASTO** incumplió gravemente la ejecución del **Contrato Obra No. 20222455** de fecha 2022, debido a no cumplir con el principio de planeación, lo que genero un rompimiento en el equilibrio contractual, que impidieron que el **CONSORCIO VIAL NARIÑO 2022** lograra la terminación de los acuerdos de obra suscrito.*

En consecuencia, se solicita a título de indemnización por concepto de perjuicios (desequilibrio contractual) la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA YCINCO MIL OCHOCINETOS VEINTI UN PESOS $2.812.655.821,04, conforme a la parte motiva de la presente solicitud.

5-) Que las sumas pretendidas se actualicen con criterios técnicos de corrección como el IPC u otro de similar naturaleza y los intereses que se causen desde la presentación de la demanda hasta su sentencia.

6-) Que se condene en costas a la entidad Municipio de Pasto en calidad de Convocada y futura demandada(…)"

Lo anterior debido a que el Municipio de Pasto ha venido incurriendo en actos administrativos sin respetar el debido proceso.

Se anexa el **AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD - AUTO No. 154** del 8 de agosto de 2024 y el **AUTO APLAZAMIENTO AUDIENCIA - AUTO No. 182** del 4 de septiembre de 2024.

En consecuencia se deja constancia que la empresa afectada **(ELECTROMONTAJES SAS)**, muy a pesar que haya sufrido la declaratoria de incumplimiento total y parcial y total a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas de incumplimiento, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento, **actualmente se encuentra en un proceso activo de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011**, lo que conlleva a que la reducción del puntaje que estipula el ARTICULO 58 de la LEY 2195 de 2022 **NO SE APLIQUE Y SE DEBE MANTENER LA TOTALIDAD DEL PUNTAJE INICIALMENTE ESPITULADO PARA LA OFERTA O PROPUESTA PRESENTADA.**

En otras palabras: el artículo 161 del CPACA establece:

"(…) La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

1. Cuando los asuntos sean conciliables; el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales(…)"

Y agotado dicho requisito de procedibilidad, el cual se encuentra para la realización de la audiencia extrajudicial (en caso de que esta sea declarada fallida), se procederá a interponer el medio de control de controversias contractuales conforme al artículo 141 del CPACA:

"(…) Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas. Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley.
Los actos proferidos antes de la celebración del contrato, con ocasión de la actividad contractual, podrán demandarse en los términos de los artículos 137 y 138 de este Código, según el caso.

El Ministerio Público o un tercero que acredite un interés directo podrán pedir que se declare la nulidad absoluta del contrato. El juez administrativo podrá declararla de oficio cuando esté plenamente demostrada en el proceso, siempre y cuando en él hayan intervenido las partes contratantes o sus causahabientes(…)"

Así las cosas, si bien las resoluciones objeto de la declaratoria de incumplimiento parcial y total tienen están ejecutoriadas, a fecha de hoy se está cumpliendo con el requisito de procedibilidad (conciliación) para poder acceder al medio de control expuesto ante la jurisdicción contencioso administrativa. En consecuencia, no la reducción a dicho puntaje para el presente proceso de selección.

3-) Por otro lado, hablando de los **Plazos Perentorios o el principio**, los cuales son aquellos plazos que con su vencimiento impiden la ejecución del acto procesal al que están referidos, agotando la facultad no ejercida en el procedimiento sin requerirse apremio, petición de parte ni resolución declarativa adicional (ejemplo, plazos para impugnación de resoluciones o de subsanación documental a una solicitud o de declaración de nulidad de oficio), esta solicitud debió haberse realizado después de haber aperturado el primer sobre, en el cual se deberán incluir los documentos relacionados con el cumplimiento de los requisitos habilitantes, así como los requisitos y documentos a los que se les asigne puntaje diferentes a la oferta económica.

Esto guarda relación con el debido proceso entendido como:

"(…) Una irregularidad acaecida en el curso de un procedimiento administrativo se considera como sustancial, cuando incide en la decisión de fondo que culmina con la actuación administrativa, contrariando los derechos fundamentales del administrado, es decir, que de no haber existido tal irregularidad, el acto administrativo que define la situación jurídica debatida hubiese tenido un sentido sustancialmente diferente. Por el contrario las irregularidades o vicios, que no afectan el fondo del asunto discutido, esto es, que de no haber ocurrido, la decisión definitiva hubiese sido en igual sentido, no tienen la relevancia para generar la nulidad del mismo, pues esto no desconoce la finalidad del debido proceso

administrativo, es decir, la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. No toda irregularidad acaecida dentro del procedimiento administrativo o inobservancia de los requisitos formales por parte de la administración pública, constituye por sí sola, un motivo para declarar la nulidad de los actos administrativos producto de una actuación administrativa. Estos solo podrán ser anulados, cuando los vicios dentro del procedimiento impliquen el desconocimiento de las garantías fundamentales de quien pueda resultar afectado con su expedición, es decir, que la nulidad de un acto administrativo por desconocimiento del debido proceso administrativo puede ser decretada únicamente cuando dentro del proceso para su expedición se presenten irregularidades sustanciales o esenciales, que afecten las garantías constitucionales del administrado (…)"

En otras palabras, aceptar la intervención extemporánea por parte del oferente, implicaría una violación al debido proceso que guarda íntima relación con los principios legales establecidos en el estatuto de la contratación estatal de transparencia y economía.

4-) Cabe recordar que:

En los procesos de licitación pública para seleccionar contratistas de obra, la oferta estará conformada por dos sobres, un primer sobre en el cual se deberán incluir los documentos relacionados con el cumplimiento de los requisitos habilitantes, así como los requisitos y documentos a los que se les asigne puntajes diferentes a la oferta económica.

El segundo sobre deberá incluir únicamente la propuesta económica de conformidad con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

En los procesos de licitación pública para seleccionar contratistas de obra pública, las entidades estatales deberán publicar el informe de evaluación relacionado con los documentos de los requisitos habilitantes y los requisitos que sean objeto de puntuación diferente a la oferta económica incluida en el primer sobre, dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones.

En estos procesos el informe permanecerá publicado en el Secop durante cinco (5) días hábiles, termino hasta el cual los proponentes podrán hacer las observaciones que consideren y entregar los documentos y la información solicitada por la entidad estatal. Al finalizar este plazo, la entidad estatal se pronunciará sobre las observaciones y publicará el informe final de evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación distintos a la oferta económica.

Para estos procesos, el segundo sobre, que contiene la oferta económica, se mantendrá cerrado hasta la audiencia efectiva de adjudicación, momento en el cual se podrán hacer observaciones al informe de evaluación, las cuales se decidirán en la misma. Durante esta audiencia se dará apertura al sobre, se evaluará la oferta económica a través del mecanismo escogido mediante el método aleatorio que se establezca en los pliegos de condiciones, corriendo traslado a los proponentes habilitados en la misma diligencia solo para la revisión del aspecto económico y se establecerá el orden de elegibilidad.

La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente o quien haga sus

veces, adoptará documentos tipo que serán de obligatorio cumplimiento en la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Dentro de estos documentos tipo, se establecerán los requisitos habilitantes, factores técnicos, económicos y otros factores de escogencia, así como aquellos requisitos que, previa justificación, representen buenas prácticas contractuales que procuren el adecuado desarrollo de los principios que rigen la contratación pública.

PETICIÓN

Siendo así cabe resaltar que las observaciones realizadas por el proponente **No.24 TECNICAS Y MONTAJES T&M SAS, NO** son motivos para **NO** adjudicar el Acto Administrativo, llevado a cabo el día 12 de septiembre de 2024, mediante audiencia virtual, en la cual se hizo la recomendación de adjudicar al proponente **No.14 CONSORCIO SECTOR MUTUYA 3030.**

Adjudicar el proceso **LP-DEO-SVR-037-2024** al Proponente **No.14 CONSORCIO SECTOR MUTUYA 3030** tal y como se recomendó en dicha audiencia, puesto que no presenta ninguna causal de rechazo o inhabilidad y presenta el 100% de los puntos obtenidos.

Quedamos atento a cualquier sugerencia e inquietud.

Atentamente,



MARTHA LUCIA PACHECO YANEZ
C.C. 1.193.270.554 DE MONTERÍA
REP. LEG. PRI. CONSORCIO SECTOR MUTUYA 3030

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14936123929

(415)7707212489984(8020) 000001493612392 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 6 1 3 9 0 6	7	Impuestos de Medellín 1 1	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
CONSORCIO VIAL NARIÑO 2022

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Antioquia 0 5	Rionegro 6 1 5

41. Dirección principal
CL 44 A 85 A 55

42. Correo electrónico cvnarino2022@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 1 3 9 4 2 0 8 2	3 0 1 7 6 0 7 5 9 6

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación				
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades				
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
4 2 1 0	2 0 2 2 0 5 2 3	4 2 9 0	2 0 2 2 0 5 2 3					

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	7	1	4	4	8																					

07- Retención en la fuente a título de rent

14- Informante de exogena

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

Obligados aduaneros										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores					
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2023 - 08 - 09 / 18 : 12: 28

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre ACOSTA SALGADO SANDRA MILENA
985. Cargo Representante legal Certificado

CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14936123929

(415)7707212489984(8020) **0000014936123929 9**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 6 1 3 9 0 6	7	Impuestos de Medellín 1 1	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica	3	69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 4	
72. Número		
73. Fecha	2 0 2 2 0 5 2 3	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro		
76. Fecha de registro		
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	1 1	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	
Vigencia		
80. Desde	2 0 2 2 0 5 2 3	
81. Hasta		

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1		Año Mes Día		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14936123929

(415)7707212489984(8020) **000001493612392 9**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 6 1 3 9 0 6	7	Impuestos de Medellín 1 1	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 3 0 6 2 7

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	7 8 7 6 3 2 6 3		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
RAMOS	MERCADO	LUIS	CARLOS

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 2 3 0 6 2 7

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	1 0 7 9 9 1 6 3 2 3		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
MENDOZA	CABARCAS	IVAN	ALEXANDER

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

DOCUMENTO SIN COSTO
CERTIFICADO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14936123929

(415)7707212489984(8020) **0000014936123929**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 6 1 3 9 0 6	7	Impuestos de Medellín 1 1	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
NIT 3 1	9 0 1 3 1 0 4 4 3	8	COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social: INGCONSTRUCCIONES DE LA SABANA S.A.S.

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
	5 0	2 0 2 2 0 5 2 3	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
NIT 3 1	9 0 1 1 4 4 6 2 8	1	COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social: 4L INGENIERIA S.A.S

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
	4 5	2 0 2 2 0 5 2 3	

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
NIT 3 1	8 0 0 1 1 8 1 5 9	2	COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social: ELECTROMONTAJES S.A.S.

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
	5	2 0 2 2 0 5 2 3	

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

CONSORCIO VIAL NARIÑO 2022

ACTA DE JUNTA EXTRAORDINARIA N° 002

CONSORCIO VIAL NARIÑO 2022

Referencia: REUNION EXTRAORDINARIA MEDIANTE LA CUAL SE CAMBIA EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DEL CONSORCIO VIAL NARIÑO 2022.

En la ciudad de Rionegro (Antioquia) en la oficina ubicada en la Calle 44A N° 85A - 55, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año 2023 siendo las 10:00 a.m., se reunieron de manera extraordinaria los integrantes del consorcio con el fin de debatir situaciones asociadas al contrato de obra pública N° 20222455 suscrito con la Alcaldía de Pasto y cuyo objeto es:

"EL CONTRATISTA SE COMPROMETE PARA CON EL MUNICIPIO DE PASTO - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, A REALIZAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO VÍAS URBANAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL CONVENIO NÚMERO 603 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 FIRMADO ENTRE EL DEPARTAMENTO PROSPERIDAD SOCIAL Y EL MUNICIPIO DE PASTO, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS".

Asistieron los siguientes integrantes:

Nombre del integrante	NIT/CC	Participación (%)
ING CONSTRUCCIONES DE LA SABANA SAS (Antes denominada ANDINA INGENIERIA & CONSTRUCCIONES SAS)	901310443-9	50%
4L INGENIERIA SAS	901144628-1	45%
ELECTROMONTAJES SAS	800118159-2	5%

Se eligió como presidente de la junta al señor JUAN PABLO MORALES ACEVEDO y como secretario al señor JESUS ALBERTO MARTINEZ PADILLA.

Procede el señor JESUS ALBERTO MARTINEZ PADILLA a dar lectura del orden del día:

1. Llamado a lista y verificación.
2. Cambio del representante legal principal y suplente del **CONSORCIO VIAL NARIÑO 2022**.
3. Cambio de domicilio del consorcio.
4. Lectura y aprobación del acta de reunión.

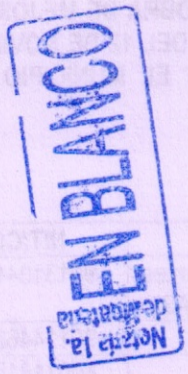
DESARROLLO DE LA REUNION

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM: En atención a lo expuesto el señor JESUS ALBERTO MARTINEZ PADILLA, procede a realizar llamada a lista, presentándose a la presente la totalidad de los miembros y teniendo el Quorum decisorio, se aprueba el orden del día.

2. Cambio de representante legal principal y suplente del CONSORCIO VIAL NARIÑO 2022: Por unanimidad se designa el nuevo representante legal principal así:

- El nuevo representante legal principal del **CONSORCIO VIAL NARIÑO 2022** es el señor **LUIS CARLOS RAMOS MERCADO,** identificado con C. C. No. **78.763.263 de Sahagún (Córdoba)** quien

Calle 44A #85A-55 RíoNegro-Antioquia
cvnarino2022@gmail.com
Cel: 3113942082


EN BLANCO
Nota de la
declaración

CONSORCIO VIAL
NARIÑO
— 20

está expresamente facultado para suscribir contratos, adicionales, prorrogas y todos los actos administrativos que se desarrollen durante la ejecución del contrato; y tomar todas las determinaciones que fueran necesarias respecto a su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.

El nuevo representante legal suplente del **CONSORCIO VIAL NARIÑO 2022** es el señor **IVAN ALEXANDER MENDOZA CABARCAS**, identificado con C. C. No. **1.079.916.323 de Pivijay (Magdalena),** quien está expresamente facultado para suscribir contratos, adicionales, prorrogas y todos los actos administrativos que se desarrollen durante la ejecución del contrato; y tomar todas las determinaciones que fueran necesarias respecto a su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades. El representante legal suplente intervendrá en los casos de ausencia temporal o definitiva del señor **LUIS CARLOS RAMOS MERCADO**.

El señor **LUIS CARLOS RAMOS MERCADO** acepta su nombramiento como representante legal principal del **CONSORCIO VIAL NARIÑO 2022.**

El señor **IVAN ALEXANDER MENDOZA CABARCAS** acepta su nombramiento como representante legal suplente del **CONSORCIO VIAL NARIÑO 2022.**

3. El domicilio del consorcio es el siguiente:

Dirección de correo: Calle 44A N° 85A - 55
Dirección electrónica: chgeriatrico@gmail.com
Teléfono: 3017607596 - 3163347691
Ciudad: Rionegro (Antioquia)

4. Presentación y aprobación del acta de la reunión: No siendo más se da por terminada la junta de consorciados a las 11:00 a.m. del mismo día luego de un receso de 30 minutos para la extensión del acta y una vez concluida fue leída por el representante a los consorciados presentes y aprobada por unanimidad, por ende, se da por terminada la junta.

En constancia, se firma en Rionegro (Antioquia), a los **27 días del mes de junio del 2023**.

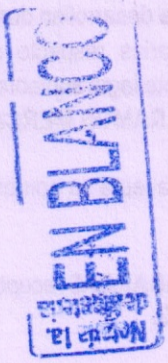
Juan Pablo Morales A.

JUAN PABLO MORALES ACEVEDO
C.C. 1.052.097.280 DE EL CARMEN DE BOLIVAR
REP. LEG. ING CONSTRUCCIONES DE LA SABANA SAS

HERMES ARGOTE VANEGAS
C.C. 85. 434.880 DE EL BANCO
REP. LEG. ELECTROMONTAJES SAS


NOTARÍA
1ra DE LOMTEDA
REPÚ




EN BLANCO



CONSORCIO VIAL NARIÑO 2022

JESUS ALBERTO MARTINEZ PADILLA
C.C. 1.067.915.714 DE MONTERIA
REP. LEG. 4L INGENIERIA SAS

Aceptamos el nombramiento:

LUIS CARLOS RAMOS MERCADO
C.C. 78.763.263 DE SAHAGÚN (CÓRDOBA)
REP. LEG. CONSORCIO VIAL NARIÑO 2022

IVAN ALEXANDER MENDOZA CABARCAS
C.C. 1.079.916.323 DE PIVIJAY (MAGDALENA)
REP. LEG. SUP. CONSORCIO VIAL NARIÑO 2022

Calle 44A #85A-55 RíoNegro-Antioquia
cvnarino2022@gmail.com
Cel: 3113942082

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MONTERIA
TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD
DE MONTERIA
Previa la confrontación correspondiente, declara que la firma que aparece en el presente documento es similar a la autógrafa registrada ante mí
por
Montería 10 JUL 2023
(Art.76 D.L. 960/1970)
NOTARIA 1ra DE MONTERIA

NOTARIA 1ra DE MONTERIA
JOSE FABIO CIFUENTES LEON
REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MONTERIA
TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD
DE MONTERIA
Previa la confrontación correspondiente, declara que la firma que aparece en el presente documento es similar a la autógrafa registrada ante mí
por
Montería 10 JUL 2023
(Art.76 D.L. 960/1970)
NOTARIA 1ra DE MONTERIA

NOTARIA 1ra DE MONTERIA
JOSE FABIO CIFUENTES LEON
REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MONTERIA
TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD
DE MONTERIA
Previa la confrontación correspondiente, declara que la firma que aparece en el presente documento es similar a la autógrafa registrada ante mí
10 JUL 2023
(Art.76 D.L. 960/1970)

NOTARIA 1ra DE MONTERIA
JOSE FABIO CIFUENTES LEON
REPUBLICA DE COLOMBIA

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 156 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación IUS E-2024-457230 – IUC-2024-3742669- Interno 3286-24
Fecha de Radicación: 15 de julio de 2024
Fecha de Reparto: 17 de julio de 2024

Convocante: CONSORCIO VIAL DE NARIÑO 2022 conformado por: INGCONSTRUCCIONES DE LA SABANA S.A.S., 4L INGENIERÍA S.A.S. y ELECTROMONTAJES S.A.S.

Convocado: MUNICIPIO DE PASTO - NARIÑO

Medios de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD
AUTO No. 154

San Juan de Pasto, ocho (8) de agosto de 2024.

1. La Procuraduría 156 Judicial II para Asuntos Administrativos, inadmitió la solicitud de conciliación de la referencia para que subsanaran las falencias detectadas en Auto No. 138 del veinticinco (25) de julio de 2024; decisión que fue puesta en conocimiento del apoderado de la parte convocante a través de comunicación electrónica del veintiséis (26) del mismo mes y año.

2. Dentro de la oportunidad legal, esto es, mediante memorial fechado el primero (1°) de agosto de 2024, el profesional del derecho subsanó las falencias advertidas, para lo cual allegó memorial poder que cumple con las exigencias de los artículos 74 y 77 del C.G.P. y 100 de la Ley 2220 de 2022.

 De igual manera, el apoderado aclaró el acápite de hechos de la solicitud, aclarando las situaciones que motivan la convocatoria.

 Asimismo, el libelista incorporó la fórmula de conciliación extrajudicial que propone la parte convocante y allegó copia del contrato 20222455 del veinte (20) de julio de 2022, así como del acta de inicio y modificaciones.

 Finalmente, el apoderado allegó prueba de traslado de la subsanación a la parte convocada.

3. Acreditados los requisitos formales y sustanciales de la petición de convocatoria de conciliación extrajudicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 2220 de 2022 y Resolución No. 035 del 27 de enero de 2023 expedida por la Procuraduría General de la Nación, en concordancia con el numeral 1° del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A. y verificado que cumple, concluye que es procedente admitirla.

4. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 2220 de 2022 y el artículo 4° de la Resolución No. 35 de 2023, la audiencia se realizará de manera **no presencial y sincrónica**, a través de la plataforma **Microsoft Teams** integrada al SUIT de Office365.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de conciliación extrajudicial radicada el quince (15) de julio de 2024 y el escrito de subsanación allegado el primero (1°) de agosto del año en curso, en los que es **convocante** el **CONSORCIO VIAL NARIÑO 2022**, identificado con NIT No. 901.613.906-7, Representado Legalmente por: **LUIS CARLOS RAMOS MERCADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.763.263 expedida en Sahagún (C) y conformado por: **i) INGCONSTRUCCIONES DE LA SABANA S.A.S.,** identificada con NIT No. 901.310.443-8, Representada Legalmente por el señor: **JUAN PABLO MORALES ACEVEDO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.097.280; **ii) 4L INGENIERÍA S.A.S.,** identificada con NIT No. 901.144.628-1, Representada Legalmente por el señor: **JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ PADILLA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.915.714 y **iii) ELECTROMONTAJES S.A.S.**, identificada con NIT No. 800.118.159-2, Representada Legalmente por el señor: **HERMES ARGOTE VANEGAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 85.434.880 y **convocado** el **MUNICIPIO DE PASTO - NARIÑO.**

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva al abogado **CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.092.304 expedida en Bogotá D.C., titular de la tarjeta profesional No. 138.459 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte convocante, en los términos y para los efectos del memorial poder que reposa en el expediente digital.

TERCERO: Señalar el **MARTES DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.),** para la celebración de la audiencia de conciliación **no presencial sincrónica**, la cual se realizará a través de **Microsoft Teams** por lo que desde ahora se solicita a las partes efectuar la instalación del mencionado programa.

CUARTO: Informar a las partes que previo al desarrollo de la audiencia deben observar las siguientes reglas:

1.- A más tardar **hasta el martes tres (3) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)** los apoderados de la parte convocante y convocada deberán remitir a los correos electrónicos arodriguez@procuraduria.gov.co y mramirez@procuraduria.gov.co la siguiente información y documentación:

- Nombres completos de los apoderados
- Correos electrónicos
- Números de contacto
- Harán la manifestación expresa de entender y aceptar las condiciones en las que va a ser realizada la audiencia.
- El apoderado de la parte convocada debe remitir poder, sustituciones, soportes, certificación o acta en la que se exponga la decisión del comité de conciliación.
- Aquellas entidades que no tengan Comité por no estar obligadas a ello, la certificación del representante legal.
- En el caso de particulares convocados, remitir la decisión por escrito emitida por la persona con facultad de disposición para el efecto.
- Las pruebas que fueren necesarias a efectos de lograr un acuerdo conciliatorio ***(o aquellas que solicite el conciliador conforme a la facultad prevista en el artículo 98 numeral 6 Ley 2220 de 2022)*** y en el evento de ser necesario liquidación detallada.

2.- A más tardar el día hábil anterior a la audiencia, la Procuradora remitirá correo electrónico con el link de la reunión por medio del cual deberán acceder el día y hora indicados a través del programa **Microsoft Teams**. Se recomienda iniciar conexión diez minutos antes para garantizar la concurrencia de la totalidad de los participantes.

QUINTO: Para los fines del artículo 66 del Decreto Ley 403 de 2020[1], artículo 613 del C.G.P. y numerales 8° y 9° artículo 106 de la Ley 2220 de 2022, comuníquese a la Contraloría General de la República y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la admisión de la solicitud allegando copia de esta.

SEXTO: De conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022, advertir a las partes que en caso inasistencia se dará aplicación a lo previsto en los artículos 110 y 112 de la Ley 2220 de 2022.

SÉPTIMO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 2220 de 2022.

OCTAVO: Informar a las partes que todas las actuaciones que se adelanten ante este despacho deberán enviarse a los correos institucionales arodriguez@procuraduria.gov.co y mramirez@procuraduria.gov.co

NOVENO: Comunicar de la presente decisión a las partes e intervinientes a través de los correos electrónicos suministrados en la petición de conciliación y en la página web oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, parágrafo 1° del artículo 6°, parágrafos 1° y 2° artículo 99 y numeral 3° del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AIDA ELENA RODRÍGUEZ ESTRADA
Procuradora 156 Judicial II Administrativa

[1] *"La Contraloría General de la República podrá asistir con voz a las audiencias de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, cuando en las mismas se discutan asuntos en los que estén involucrados recursos públicos y/o se afecten bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública, para poner de presente la posición de la Contraloría General de la República sin que la misma tenga carácter vinculante dentro de la audiencia o en posteriores ejercicios de vigilancia y control fiscal."*

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 156 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación IUS E-2024-457230 – IUC-2024-3742669- Interno 3286-24
Fecha de Radicación: 15 de julio de 2024
Fecha de Reparto: 17 de julio de 2024

Convocante: CONSORCIO VIAL DE NARIÑO 2022 conformado por: INGCONSTRUCCIONES DE LA SABANA S.A.S., 4L INGENIERÍA S.A.S. y ELECTROMONTAJES S.A.S.

Convocado: MUNICIPIO DE PASTO - NARIÑO

Medios de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

AUTO APLAZAMIENTO AUDIENCIA
AUTO No. 182

San Juan de Pasto, cuatro (4) de septiembre de 2024.

La Procuraduría 156 Judicial II para Asuntos Administrativos, mediante Auto No. 154 del ocho (8) de agosto de 2024, admitió la solicitud de la referencia y fijó como fecha y hora para el desarrollo de la audiencia de conciliación prejudicial el martes diez (10) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (02:00 p.m.).

Que, en fecha veintinueve (29) de agosto de 2024 se recibió en este Despacho memorial suscrito por el abogado **CÁSTULO FERNANDO CISNEROS TRUJILLO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.854.592 expedida en Bogotá D.C. y titular de la tarjeta profesional No. 175.485 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado del **MUNICIPIO DE PASTO - NARIÑO,** mediante el cual solicita el aplazamiento de la diligencia antes mencionada señalando que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad a la cual representa no ha efectuado el análisis del asunto por encontrarse pendiente el informe técnico.

Revisada la petición y teniendo en cuenta que se justifica el aplazamiento, se accede a ella y en consecuencia se procede a fijar nueva fecha y hora para adelantar la audiencia de conciliación a fin de contar con la decisión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad convocada.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Reprogramar la fecha y hora para la realización de la audiencia de conciliación prejudicial de la referencia.

SEGUNDO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación prejudicial de la referencia el **LUNES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.).**

TERCERO: Comunicar la presente decisión a las partes convocante y convocada, por el medio más expedito.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



AIDA ELENA RODRÍGUEZ ESTRADA
Procuradora 156 Judicial II para Asuntos Administrativos